



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6156-SPA-4454

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16493 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 SEP 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6156-SPA-4454** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *perro PitBull [sic] adulto que se encuentra confinado en el techo, tiene una masa de carne roja del tamaño de una pelota de tenis que le está creciendo cerca de sus genitales, se ve sucio, no se ve que tenga alimentos y no cuenta con un techo para protegerse del sol o la lluvia. Se han escuchado aullidos en varias ocasiones (...) se ve muy mal de salud, aparte de desnutrición (...)* [Ubicación de los hechos: calle Andador 2 de Tarango, manzana 05, lote 10, colonia Ampliación Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Andador 2 de Tarango, manzana 05, lote 10, colonia Ampliación Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6156-SPA-4454

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16493 -2024

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó un acta circunstanciada, haciendo constar que se tuvo la atención de una persona habitante del inmueble en comento, a quien una vez se le explicó el objeto, motivo y alcance de la visita, manifestó que el ejemplar canino en comento se encontraba enfermo, por lo que se llevó a cabo su eutanasia humanitaria, remitiendo posteriormente el consentimiento de dicha práctica ejecutada por un médico veterinario zootecnista, en cuyo apartado de justificación, se señala lo siguiente:

(...) Presencia de masa (8 cm x 8 cm x 4 cm) en abdomen caudal lado izquierdo reportando crecimiento rápido y a la exploración y palpación se siente que es parte de masa interna más grande en abdomen invadiendo casi en su totalidad la cavidad abdominal y presencia de ruidos respiratorios de roce pleural correspondiente a metástasis pulmonar (...) [sic]

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar señalado como el de los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se entrevistó con la persona responsable del ejemplar canino ubicado en calle Andador 2 de Tarango, manzana 05, lote 10, colonia Ampliación Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, quien manifestó que se practicó la eutanasia humanitaria del can, toda vez que éste se encontraba enfermo, exhibiendo la constancia médico veterinaria correspondiente.
- Esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación, toda vez que ya no se encuentra el ejemplar canino en el inmueble en comento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6156-SPA-4454

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16493

-2024

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----


CIUDAD DE MEXICO
**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

C.c.c.e.p. - Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RAS

1940 A 1 31